

EL REFERENDUM, EN ESPAÑA

Desde 1939 se celebró dos veces (1947 y 1966)

El referéndum es una consulta hecha en un Estado a todos los ciudadanos con derecho a voto a fin de obtener de ellos una expresión de preferencia respecto a las directrices para una medida fundamental de gobierno o bien la ratificación de una disposición ya elaborada por los órganos públicos. La expresión del voto se realiza respondiendo «sí» o «no» al objeto de la consulta.

Hay que diferenciar el referéndum del plebiscito. Este se entiende como el acto de participación directa del pueblo, mediante el sufragio, en las cuestiones políticas esenciales y en los temas constitucionales de la máxima trascendencia. Cabría decir que se distinguen tres tipos de plebiscitos: de soberanía, institucionales y de participación.

La ley de 1907

La ley de 1907 se aplicó en los referéndums de 1947 y 1966. El artículo tercero del decreto 2913/1966 dice: «Todos los ciudadanos españoles mayores de veintidós años, sin discriminación de sexo, estado o profesión, tienen derecho y la obligación de tomar parte en la votación del referéndum emitiendo libremente el sufragio a favor o en contra del proyecto legislativo consultado, sin otras excepciones que las contenidas en el artículo tercero de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.» Estas excepciones a que se refiere la citada ley son:

«No podrán emitir su voto: Los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido rehabilitación personal por medio de una ley.»

«Los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva.»

«Los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acrediten haberlas cumplido.»

«Los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.»

«Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.»

«Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar caridad pública.»

Ley de Referéndum

La ley de Referéndum Nacional, elevada a la categoría de Ley Fundamental, en julio de 1947, dice en su preámbulo:

«Abierta para todos los españoles su colaboración con las tareas del Estado a través de los organismos naturales constituidos por la familia, el municipio y el Sindicato, y promulgadas las leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia e interés público, la voluntad de la nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios, está Jefatura del Estado, en uso de las facultades que le reservan las leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939, ha creído conveniente instituir la consulta directa a la nación en referéndum público en todos aquellos casos en que por la trascendencia de las leyes o incertidumbre en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.»

Por otro lado, en 1947, la ley de Sucesión estableció la obligatoriedad del referéndum para cualquier modificación de una Ley Fundamental. En cualquier otro caso, la convocatoria de referéndum para la aprobación de una ley es potestativa del Estado.

Dos consultas

Dos han sido las veces que se ha celebrado referéndum en España. Una fue en 1947, sometiéndose entonces a consulta la ratificación del proyecto de ley sobre Sucesión en la Jefatura del Estado. La consulta, efectuada el día 6 de julio, dio como resultado 14.145.163 votos afirmativos sobre un total válido de 15.219.663.

La segunda vez, en 1966, se pedía la ratificación al proyecto de Ley Orgánica del Estado, de 22 de noviembre de 1966. Los resultados fueron 18.000.051 votos afirmativos sobre un total válido de 19.889.344.

